



CARTELERA VIRTUAL PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 631-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 21 de septiembre 2021, a las 12H24 -

ANTECEDENTES

1. El 05 de agosto de 2021, a las 19h48 se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos siete (07) fojas, suscrito por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo conjuntamente con sus abogados patrocinadores que contiene una denuncia *“en contra del removido ex alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Jorge Homero Machado por el incumplimiento de una resolución con fuerza de sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral (...) dentro del proceso de absoluc n de consulta No. 274-2021-TCE, infracci n tipificada como muy grave constante en el art culo 279 n mero 12 del mismo cuerpo normativo...”* (fs. 8 a 14 vta.)
2. A la causa, la Secretar a General de este Tribunal le asign  el n mero 631-2021-TCE y en virtud del sorteo electr nico efectuado el 6 de agosto de 2021; seg n la raz n sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Organismo, se radic  la competencia en el doctor  ngel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa fue entregada a ese despacho el 6 de agosto de 2021, (Fs. 25 -28).
3. Mediante Auto de 6 de agosto de 2021, el juez Angel Torres Maldonado, dispuso que el denunciante aclare y complete su denuncia. El 11 de agosto de 2021, se recib  en la Secretar a General de este Tribunal un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos setenta y siete (77) fojas, suscrito por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo, conjuntamente con sus abogados patrocinadores, en observaci n de lo dispuesto en auto de 06 de agosto de 2021.
4. Mediante auto de 12 de agosto de 2021, a las 09h27 el juez, doctor  ngel Torres admiti  a tr mite la causa No. 631-2021-TCE y se orden  las correspondientes citaciones y notificaciones. Debido a las razones sentadas en el expediente que dan cuenta de la



imposibilidad de citaciones, mediante auto de 13 de agosto de 2021, el señor juez dispuso que el denunciante informe de nuevas direcciones en las que sea posible cumplir la citación con la denuncia.

5. El 13 de agosto de 2021, se recibió en el despacho del juzgador, el escrito que contiene nuevas direcciones en las que los denunciados puedan ser citados, con lo que, mediante auto de 13 de agosto de 2021, dispuso se proceda a las citaciones respectivas.
6. El 18 de agosto de 2021, a través de la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal, el señor Jorge Homero Yunda Machado y su patrocinador presentan una recusación en contra del juez electoral Ángel Torres Maldonado. (fs. 607)
7. Mediante auto interlocutorio de 19 de agosto de 2021, a las 14h30, el suscrito juez negó la recusación interpuesta, por extemporánea.
8. El 21 de agosto de 2021, a través del correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec el doctor Jorge Yunda Machado, por intermedio de su abogado Dr. Guillermo González, apeló de la negativa de la recusación en los siguientes términos.
APELO DEL MISMO en función a lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales a efectos de que sea el Pleno del Tribunal el que resuelva sobre estos asuntos.”
9. Auto de 23 de agosto de 2021, a las 16h30, mediante el cual el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, negó la revocatoria y respecto de la apelación dispuso:
SEGUNDO.- En relación al “recurso de apelación” interpuesto en el mismo escrito que se despacha, se concede ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para que, conozca y resuelva lo que considere pertinente. Por tanto, remítase a la Secretaría General de este Tribunal, el expediente íntegro de la causa No. 631-2021-TCE, a fin de que, proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez o jueza sustanciador /a del Pleno del Organismo y se dé el trámite respectivo.” (fs. 716- 719).
10. Acta de Sorteo No. 156-25-08-2021-SG de 25 de agosto de 2021, al que se adjunta el informe de realización de sorteo; y, razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en la que se indica que correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de jueza sustanciadora, el conocimiento y trámite del recurso de apelación. (fs. 763-765).
11. Mediante auto de 30 de agosto de 2021, la señora jueza sustanciadora admitió a trámite la apelación. (fs.769).



12. Mediante auto de 10 de septiembre de 2021, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral decidió:

(,..) 1.- *ACEPTAR el recurso de apelación presentado por el doctor Jorge Homero Yunda Manchado, en contra de) auto de 19 de agosto de 2021, a las 14h30, dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE.*

2.- *DECLARAR la nulidad a partir del auto de 19 de agosto de 2021, a las 14h30, dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE, porque vulneró la garantía al debido proceso, por ende, se dé el trámite legal al incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia de la causa Nro. 631-2021-TCE. Secretaría General una vez ejecutoriado el presente auto devuélvase el expediente de la causa Nro. 631-2021-TCE al juzgado de origen (...).*

13. Mediante auto de 16 de septiembre de 2021, el juez, doctor Ángel Torres dispuso: (fs.810)

PRIMERO.- Suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado por el doctor Jorge Homero Yunda Machado, en contra del juez principal doctor Ángel Torres Maldonado, de conformidad a lo que disponen los artículos 245.5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 34 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- En atención a la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 62 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral y en razón de haberse interpuesto el incidente de recusación en mi contra, por parte del doctor Jorge Homero Yunda Machado, me doy por notificado con el presente auto."

14. Se realizó el sorteo respectivo; y, según consta en Acta No. 166-16-9-2021-SG, y en la razón emitida por el señor secretario general, se radicó la competencia en el juez doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez ponente de la resolución del incidente de recusación.

15. Se realizó el sorteo respectivo; y, según consta en Acta No. 166-16-9-2021-SG, y en la razón emitida por el señor secretario general, se radicó la competencia en el juez doctor Fernando Muñoz Benítez.

16. Mediante escrito ingresado en la Secretaría General el 17 de septiembre de 2021 a las 12h27, el doctor Ángel Torres Maldonado presentó contestación a la recusación presentada en su contra. (fs. 842).

17. Mediante auto de 17 de septiembre el señor juez Fernando Muñoz Benítez avoco conocimiento del incidente de recusación.



SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Competencia

18. El artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece que, en las causas contencioso electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución; y que, las causales, el trámite y los plazos de su resolución, serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral.
19. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 55, señala que la recusación es el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo.
20. El inciso 5 del artículo 62 del citado Reglamento dispone que con la contestación a la petición de recusación o con el silencio del juez recusado, que será considerado como negativa simple del incidente, en el plazo de un día el juez ponente presentará el proyecto de resolución al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que lo resolverá en sesión jurisdiccional.
21. En virtud de lo expuesto, y conforme la normativa citada, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver el presente incidente de recusación.

Legitimación

22. El artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral determina que:

"(...) se consideran partes procesales a quienes proponen recursos y acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la Ley".

23. El artículo 55 del citado reglamento establece que la recusación es el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en el citado reglamento.



- 24.** El señor doctor Jorge Homero Yunda Machado, es accionado en la causa principal 631-2021-TCE, por tanto es parte procesal y cuenta con legitimación para proponer el presente incidente de recusación.

Oportunidad

- 25.** El artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Art. 61.- Plazo para presentar la recusación.- Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal.

Si dentro del plazo previsto se presentaren otros incidentes en contra del mismo juez o de los demás jueces, todos serán resueltos en el mismo trámite.”

- 26.** El doctor Jorge Homero Yunda Machado, presentó el incidente de recusación con fecha 18 de septiembre de 2021, por lo que, el presente incidente de recusación, fue interpuesto dentro del plazo previsto en la norma reglamentaria transcrita.

Contenido del escrito de recusación.

- 27.** El doctor Jorge Homero Yunda Machado, presentó su recusación fundamentado en el artículo 56 causales 4, 6, y 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, bajo los siguientes argumentos principales:

(...) “Sin embargo el Dr. Arturo Cabrera ya se ha pronunciado a este respecto puesto que manifiesta que la ABSOLUCION DE CONSULTA HA SIDO EJECUTADA; tal y como hemos visto, la absolución no es una sentencia por lo que no existe nada a ser “ejecutado”. El pronunciamiento emitido a este respecto en la causa 274-2021-TCE por parte del Dr. Arturo Cabrera ha sido conocida por todos los jueces que actuaron en esta causa y ninguno de ellos se ha pronunciado por lo que se entiende su aceptación de los criterios emitidos por el Juez sustanciador. Consecuentemente dichos criterios emitidos han sido asumidos por los demás jueces al igual que el Dr. Arturo Cabrera”(…)

(...) “El pronunciamiento emitido a este respecto en la causa 274-2021-TCE por parte del Dr. Arturo Cabrera ha sido conocida por todos los jueces que actuaron en esta causa y ninguno de ellos se ha pronunciado por lo que se entiende su aceptación de los criterios emitidos por el Juez sustanciador. Consecuentemente dichos criterios emitidos han sido asumidos por los demás jueces al igual que el Dr. Arturo Cabrera, consecuentemente al haberse ratificado estos criterios y por lo tanto al haber conocido y fallado el DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. Sobre el tema materia de la presente causa (al haber ratificado los criterios emitidos por el Juez Dr. Arturo Cabrera al no haber reclamado de los mismos en ningún momento); se encuentra inmerso en una de



CAUSA No. 631-2021-TCE

las causales de Excusa y Recusación previstas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

(...)En el presente caso las dudas además de lo ya anotado, surgen por un hecho público y notorio que consiste en que el Abogado del Denunciante Dr. Diego Zambrano tiene una relación de amistad muy íntima con el Dr. Angel Torres, al extremo de haber logrado que el Juez tome como su principal asesora en su despacho y por lo tanto en el análisis de las causas que este Juez tramita, a la pareja sentimental del Abogado del Denunciante Dr. Diego Zambrano; es evidente que esta relación de amistad, así como el hecho de contar con el asesoramiento de la pareja del abogado del denunciante genera dudas mucho más que razonables sobre la imparcialidad del Juez.(...). Finalmente no está por demás mencionar que el Juez Dr. Angel Torres ha expresado su opinión respecto del objeto de la denuncia en varias entrevistas realizadas a medios de comunicación.”

28. En cuanto a las pruebas manifiesta:

(...)”Con sustento en lo señalado en los artículos 29 y 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral solicito el auxilio del Tribunal en la obtención de las siguientes pruebas que reposan en la propia institución por lo que solicito que por secretaría se disponga se reproduzcan y se anexen al expediente copias certificadas de los siguientes documentos:

- a) Sentencia emitida en la causa 274-2021-TCE;*
- b) Auto de 02 de Agosto de 2021 emitido en la causa 274-2021-TCE;*
- e) Auto de 10 de Agosto de 2021 emitido en la causa 274-2021-TCE;*
- d) Petición de Recusación presentada por el Juez Dr. Angel Torres en la causa 060-2021-TCE contra los jueces que integraban el Pleno de esa causa.*

En caso de negativa por parte del Juez Recusado a la presente petición, solicito además se disponga receptor el testimonio del Juez Dr. Angel Torres con relación a los hechos constantes en el presente documento, para lo cual se presentará oportunamente el listado de preguntas a realizarse.(...)”

Contenido de la contestación del señor juez Ángel Torres Maldonado.

29. EL señor juez hace una cronología de la causa 631-2021-TCE y manifiesta:

(...) “Señores Jueces Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, es pertinente recusar a un juez electoral cuando se considere que incurre en una de las causales determinadas en el artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Además, la recusación a un juzgador debe ser presentada de manera singularizada por cada causa y no como en el presente caso, en el mismo escrito recusa a un juez principal del Organismo por la tramitación dentro de la causa 631-2021-TCE, que se encuentra en fase de sustanciación, y por haber emitido un voto concurrente dentro de la causa 274-2021-TCE que ya fue resuelta por el Pleno del Organismo.

(...)la causa signada con el No. 631-2021-TCE por este juez electoral, se la ha llevado aplicando las garantías básicas del debido proceso, sin que, exista riesgo de parcialidad en el pronunciamiento que pueda emitir el suscrito juez, por lo que refuto tajantemente los argumentos primero y segundo del abogado del denunciado, doctor Jorge Yunda Machado relacionado a que haya anticipado criterio o manifestado opinión previa por haber emitido mi voto concurrente en la causa No. 274-2021-TCE, que hace referencia a una



CAUSA No. 631-2021-TCE

absolución de consulta interpuesta por el propio doctor Jorge Yunda Machado, con relación al cumplimiento de las formalidades y procedimiento devenido del artículo 336 del COOTAD.

(...) Cabe precisar que: a) En ningún momento, he manifestado un consejo u opinión respecto a la causa No.631-2021-TCE, dado que, lo que este juzgador ha emitido son providencias y autos de sustanciación que permiten dar continuidad a la causa que me fuera sorteada como juez de instancia; b) La causa No. 274-2021-TCE versa sobre una absolución de consulta interpuesta por el doctor Jorge Yunda Machado en su calidad de autoridad removida por el Concejo Metropolitano de Quito, con relación al cumplimiento de las formalidades y procedimiento devenido del artículo 336 del COOTAD; c) La causa No. 631-2021-TCE guarda relación a una denuncia por infracción electoral muy grave fundamentada en el artículo 279 numerales 5 y 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, la cual tiene su procedimiento propio y que actualmente, se encuentra en fase de sustanciación. Es decir, son causas distintas cuya competencia le correspondió conocer a un juez electoral en primera instancia y al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la Ley de la materia; y con lo cual, el recusante no ha justificado las causales contempladas en los numerales 4 y 6 del artículo 56 del RTTCE (...).

(...) Por otro lado, con relación al tercer argumento del recusante, considero necesario indicar que, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento de Actividades Procesales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 682 de 18 de junio de 2020, establece que: (...)

(...).Consecuentemente, es claro que las causas que ingresan a este Tribunal son sorteadas de manera electrónica a través de un sistema propio de la institución, mediante el cual, el secretario general del Organismo da constancia del acto realizado con transparencia e imparcialidad, por lo que no cabe el argumento de mala fe del recusante que a este juzgador le haya correspondido conocer y tramitar la causa 631-2021-TCE, por supuestamente mantener una relación de amistad íntima con el abogado defensor del denunciante, dado que, como se lo ha indicado en líneas anteriores, es un acto procesal que inicia antes de que sea puesto para conocimiento y tramitación del juez electoral sorteado, procedimiento en el que no interviene ningún juez.

(...)Debo aclarar que la asesora de mi despacho fue seleccionada de un banco de hojas de vida, en virtud de su formación y experiencia, sin que ninguna persona la haya recomendado; es más, para entonces ni siquiera conocía al abogado patrocinador del denunciante. Por tanto, lo conozco y considero en la misma forma que conozco y considero al Dr. Guillermo González, patrocinador del denunciado Jorge Yunda Machado. Por tanto, en forma categórica afirmo que no me une una amistad íntima que influya en la decisión que deba tomar en este u otros casos en los que el profesional del derecho, intervenga.(...).

(...)Para que un juez sea separado del conocimiento de una causa por la causal invocada, debe demostrarse con pruebas objetivas que existe una predisposición por parte del juez que le impida sustanciar y resolver la causa de forma imparcial. El abogado del doctor Jorge Yunda Machado, en su escrito de recusación, no ha justificado la eventual falta de imparcialidad del recusado para intervenir, con idoneidad subjetiva, en la presente causa, pues no es suficiente hacer determinadas afirmaciones para que se tenga por legal los argumentos presentados.(...)



ANÁLISIS JURÍDICO

- 30.** La recusación es un incidente procesal cuyo objetivo es apartar de la sustanciación de una causa a un juez cuya imparcialidad se encuentra en duda, con la finalidad de garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva; este incidente, por su naturaleza, otorga derechos, exclusivamente, a quien lo plantea, con el condicionamiento de que pueda demostrar la incertidumbre sobre la imparcialidad del juzgador en una causa puesta a su conocimiento.
- 31.** Quien lo interpone debe, imperativamente, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 60 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y demostrar la existencia de elementos que permitan identificar que efectivamente, el juez recusado está incurso en una de las causales del artículo 56 del mencionado Reglamento.
- 32.** Así mismo, este incidente debe ser conocido y resuelto en forma sumaria, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, puesto que el efecto principal de la interposición de este incidente acarrea la suspensión de los plazos de tramitación de la causa principal.
- 33.** En el caso que conocemos, el accionante recusa al juez electoral Ángel Torres Maldonado, porque considera que ya conoció o falló en la causa 274-2021-TCE, la cuestión que ahora se ventila en la causa 631-2021-TCE, manifestó opinión o consejo respecto del proceso porque según afirma el juez doctor Ángel Torres M. ha expresado su opinión respecto del objeto de la denuncia en varias entrevistas realizadas a medios de comunicación; y, por último considera que existe amistad íntima entre el denunciante y el juez, en virtud de la relación que podría existir entre el abogado del denunciante y la asesora del señor juez, todo lo que, a su criterio se enmarca en la situación contemplada en los numerales 4,6 y 8 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral como causal de recusación.
- 34.** Respecto del primer cuestionamiento hay que señalar que, la aludida causa 274-2021-TCE¹, corresponde a la consulta sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de la remoción del alcalde del gobierno metropolitano de Quito, que realizó el señor doctor Homero Yunda Machado, y que el Pleno de este Tribunal, absolvió en los siguientes términos:

“PRIMERO.- En el procedimiento de remoción efectuado en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se

¹ Portal web institucional Tribunal Contencioso Electoral, sentencias, causa 274-2021-TCE.



cumplieron las formalidades y el procedimiento previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente absolución de consulta, devuélvase los documentos remitidos por la secretaria general (E) del Concejo Metropolitano de Quito, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2291-O de 17 junio de 2021 para el efecto la Secretaría General de este Tribunal obtendrá las copias certificadas y/o compulsas que sean pertinentes.”

- 35.** La causa 631-2021-TCE, se instaura en razón de la denuncia “*en contra del removido ex alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Jorge Homero Machado por el incumplimiento de una resolución con fuerza de sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral (...) dentro del proceso de absolución de consulta No. 274-2021-TCE, infracción tipificada como muy grave constante en el artículo 279 número 12 del mismo cuerpo normativo...*”. Mal podría el doctor Ángel Torres Maldonado, ni ninguno de los otros jueces haber conocido o fallado en una resolución que recién se producía respecto de un presunto “incumplimiento” de esa misma resolución.

Por lo que el argumento del recusante no se ajusta a la conducta señalada en el número 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

- 36.** Por otro lado el recusante, hace referencia a los autos de 02 y 10 de agosto de 2021² en la causa 274-2021-TCE y cuestiona la imparcialidad del señor juez Ángel Torres porque “*se entiende su aceptación de los criterios emitidos por el Juez sustanciador. consecuentemente dichos criterios emitidos han sido asumidos por los demás jueces al igual que el Dr. Arturo Cabrera*”.

- 37.** La imparcialidad es una garantía que refiere que el juez, actúe, construya su criterio y juzgue, sin estar incidido por afectos, desafectos, intereses personales o cualquier otro factor que no permita que su fallo sea apegado a derecho.

La imparcialidad se cuestiona o se pierde por las condiciones personales en que se encuentre el juez, por lo que hizo o dijo respecto de lo que se resuelve, pero en ninguna de las causales contemplan lo que el “*juez dejó de decir*” para alejarlo de la causa. Por tanto, el argumento de que un criterio de otro juzgador ha sido conocido por “*todos los jueces que actuaron en esta causa y ninguno de ellos se ha pronunciado por lo que se entiende su aceptación de los criterios emitidos por el Juez sustanciador*” es un criterio subjetivo del recusante que lo lleva a su propia conclusión y que nada prueba respecto de que señor juez Ángel Torres, deba

² Portal web institucional Tribunal Contencioso Electoral, notificaciones, causa 274-2021-TCE



ser separado de la causa por el numeral 4 del artículo 56 del prenombrado reglamento.

- 38.** Respecto de que el juez cuya imparcialidad se cuestiona, haya manifestado opinión o consejo, el recusante no presenta prueba alguna, no señala con exactitud cuáles son las “*varias entrevistas realizadas a medios de comunicación*”, por lo que su cargo no cumple con la condición de demostrable que exige la causal # 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 39.** Para finalizar, el recusante también argumenta en su solicitud que existe amistad íntima entre el denunciante y el juez, en virtud de la relación que podría existir entre el abogado del denunciante y la asesora del juzgador.

Al respecto, este tribunal reitera el criterio de que la imparcialidad es exigible a las personas que intervienen en la resolución de la causa. En el presente caso, quien tiene la competencia para resolver, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral es el juez, por lo que resulta inoficioso referirse a lo manifestado por el recusante respecto de la señora asesora del señor juez Ángel Torres Maldonado.

- 40.** Respecto de la solicitud de testimonio del juez Ángel Torres Maldonado realizada por el recusante, se niega por no corresponder al carácter incidental y sumario de la solicitud de recusación.

Por todo lo expuesto y sin ser necesarias más consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR la recusación propuesta por el ciudadano, doctor Jorge Yunda Machado, en contra del señor juez del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Ángel Torres Maldonado.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de la causa 631-2021-TCE, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor juez, doctor Ángel Torres Maldonado, para que continúe la sustanciación, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- INCORPÓRESE al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.



QUINTO.- NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a:

- a) Santiago Guarderas Izquierdo en los correos electrónicos señalados para el efecto: diegozambrano03@gmail.com; y, ricardo.hernandez@quevedo-ponce.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 137.
- b) María Belén Domínguez Salazar, en los correos electrónicos: belenchis.90@gmail.com; carloscarrascoyopez@gmail.com; y, victorvelastegui@equitadabogados.com
- c) Jorge Homero Yunda Machado, en los correos electrónicos guillermogonzalez333@yahoo.com; drjorgeyunda@gmail.com; y, asesoria.juridica0809@gmail.com.
- d) Doctor Raúl Isaiás Mariño Hernández y doctora Cenia Solanda Vera Cevallos en los correos electrónicos raul mar1157@yahoo.com; solandavera@yahoo.com; y, dramarciafloresb@hotmail.com. Tómese en cuenta la autorización conferida al abogado patrocinador de los denunciados, doctor Christian Paucar Guerrero.
- e) A la defensora pública, asignada a la presente causa, doctora Belén Páez en el correo electrónico bpaez@defensoria.gob.ec.
- f) Doctor Ángel Torres Maldonado en su despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, Juan Manuel de Abascal N37-49 y Portete y en los correos angel.torres@tce.gob.ec, y angeltm63@hotmail.com,

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución en la cartelera virtual página web del Tribunal Contencioso Electoral.”.

F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**

Lo certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM



